



Oposición al Cuerpo de Subinspectores de Hacienda de la CAM

Tercer ejercicio, 2023

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Este tercer ejercicio se compone de dos partes:
 - Parte primera: consta de dos supuestos prácticos, sin ninguna relación entre sí.
 - Parte segunda: contestación por escrito de un tema extraído al azar de los incluidos en de en el ANEXO 1 de la convocatoria ORDEN 420/2022 DE 9 MARZO reguladora del presente proceso selectivo.
2. No se permite el uso de ningún material ni elemento de apoyo, salvo la máquina de calcular y la documentación que será entregada por el Tribunal
3. No se permite la comunicación con terceras personas por cualquier medio.

Calificación primera parte del tercer ejercicio

- Supuesto 1: puntuación máx. de 10 puntos. Es necesario obtener un mínimo de 4 puntos.
- Supuesto 2: puntuación máx. de 10 puntos. Es necesario obtener un mínimo 4 puntos.
- Es preciso obtener una puntuación mínima de 8 puntos tal y como se recoge en el artículo 8 (8.2.3) de las bases específicas que regulan este procedimiento.

Criterios de corrección primera parte: SUPUESTO 1

- Se valorará por el Tribunal calificador en la resolución del primer supuesto práctico, las siguientes cuestiones:
 - Los dos siguientes criterios de corrección tendrán La valoración de la contestación al supuesto practico tendrá una **ponderación del 80%** de la calificación que se otorgue por el Tribunal Calificador conforme a la puntuación señalada. Cada parte tendrá un peso específico que se detalla más adelante:
 1. Normativa tributaria aplicable. **Peso: 20%**
 2. Delimitación de todos los hechos imponible y liquidación practicada con expresión de cada uno de los elementos de la obligación tributaria. Se tendrá en cuenta la argumentación, justificación de cada una de las respuestas y consideraciones tenidas en cuenta para resolver el supuesto práctico. **Peso: 60%.**
 - **El tercer criterio de corrección tendrá una ponderación del 20%:**
 3. Expresión, orden de ideas todo ello de una manera apropiada y correctamente estructurada y contextualizada.



Criterios de corrección primera parte: SUPUESTO 2

- Se valorará por el Tribunal calificador en la resolución del segundo supuesto práctico, las siguientes cuestiones:
 - Los dos siguientes criterios de corrección tendrán una **ponderación del 80%** de la calificación que se otorgue por el Tribunal Calificador conforme a la puntuación señalada. Cada parte tendrá un peso específico que se detalla más adelante:
 1. Normativa tributaria aplicable. **Peso: 20%**
 2. Contestación a las preguntas formuladas. Se tendrá en cuenta la argumentación, justificación jurídico-tributaria de cada una de las respuestas y consideraciones tenidas en cuenta para resolver las preguntas formuladas en el supuesto. **Peso: 60%.**
 - **El tercer criterio de corrección tendrá una ponderación del 20%:**
 3. Expresión, orden de ideas todo ello de una manera apropiada y correctamente estructurada y contextualizada.

Calificación segunda parte del tercer ejercicio

- Puntuación máx. de 20 puntos. Es preciso obtener una puntuación mínima de 8 puntos tal y como se recoge en el artículo 8 (8.2.3) de las bases específicas que regulan este procedimiento.

Criterios de corrección segunda parte

- Se valorará por el Tribunal calificador en la contestación por escrito de un tema extraído al azar de los incluidos en el ANEXO 1 de la convocatoria ORDEN 420/2022 DE 9 MARZO reguladora del presente proceso selectivo, las siguientes cuestiones:
 - Conocimiento por parte del opositor del tema extraído de acuerdo con lo previsto en el ANEXO 1 de la convocatoria ORDEN 420/2022, de 9 de marzo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Subinspectores de Hacienda, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid. En relación con dicho conocimiento será preciso desarrollar cada uno de los de los epígrafes del tema de forma proporcionada de acuerdo con lo previsto en el anexo anteriormente señalado. **Peso 70%.**
 - Expresión, orden de ideas todo ello de una manera apropiada y correctamente estructurada y contextualizada. **Peso: 30%.**

CALIFICACIÓN FINAL TERCER EJERCICIO

Para tener aprobado el tercer ejercicio será obligatoria la obtención de 20 puntos. Es preciso tener en cuenta que **en cada parte** será obligatorio obtener un **mínimo de 8 puntos** tal y como se recoge en el artículo 8 (8.2.3) de las bases específicas que regulan este procedimiento.



TERCER EJERCICIO: 1ª PARTE: Supuesto Práctico nº1.

Dª Maite Arranz Martínez, residente en Madrid, falleció el 1 de agosto de 2023. Dª Maite falleció sin haber otorgado testamento, en estado de soltera sin descendientes ni ascendientes. Instaron la declaración de herederos de la que resultaron herederos sus tres sobrinos: Luis (30 años), Pedro (16 años) y Francisco (20 años), hijos del único hermano de Dª Maite, el cual falleció en el año 2011.

D Maite disponía de los siguientes bienes:

- Un piso en el barrio de Chamberí que constituía su vivienda habitual. Dicho inmueble fue adquirido en el año 2.000 por un precio de 250.000 € cuyo valor de referencia catastral en el año 2023 es 600.000 €.
- Un chalet heredado de su tío (valor de 190.000€) en la sierra de Madrid cuyo valor de referencia catastral en 2023 es de 200.000€. Por otro lado, una casa en la playa de Gandía adquirida en 2010 (valor 85.000€) con valor de referencia catastral en 2023 es de 100.000€.
- Era titular de unas acciones en el Banco Santander, herederas de su padre, con un valor cotizado a fecha de fallecimiento de 200.000€. Adicionalmente era titular de unas acciones de Telefónica con un valor cotizado a fecha de fallecimiento de 10.000€ adquiridas en el 2.005.
- Era titular de una cuenta corriente en Bankinter cuyos saldos son los siguientes:
 - Saldo medio del 4trimestre de 2022: 34.000 €
 - Saldo a 31 de diciembre de 2022: 30.000 €
 - Saldo a 1 de agosto de 2023: 50.000 €
- En el Banco Santander poseía un Fondo de Inversión valorado en 100.000 €.

D. Maite tenía contratado un seguro de vida valorado en 60.000€ cuyos beneficiarios eran los 3 sobrinos a partes iguales.

Los gastos de entierro y funeral ascienden 5.000€. Por otro lado, tiene una deuda pendiente con el Ayuntamiento de Madrid de por la cantidad de 500 €. El Notario emite una factura por la escritura de aceptación y adjudicación de herencia por importe de 3.500€.

Luis, sin descendencia alguna, decide renunciar pura y simplemente a la herencia.

Dª Maite realizó a su sobrino Francisco, el 2 de febrero del 2018, una donación de 20.000€. Además, el 2 de enero del 2021 le donó nuevamente a Francisco la cantidad 50.000€.

Con fecha 2 de noviembre se otorgó escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia en el cual establecieron las siguientes adjudicaciones:

- Francisco se adjudicó los inmuebles del Chamberí y de Gandía, compensando la diferencia en metálico.
- Pedro se adjudicó el resto de los bienes.

Se pide:

- **El uso de la normativa aplicable deberá ser la del devengo correspondiente.**
- Competencia y plazo de presentación.
- Delimitación y liquidación de todos los hechos imposables que se recojan en el enunciado, justificando lo solicitado de acuerdo con la normativa aplicable.



TERCER EJERCICIO: 1ª PARTE: Supuesto práctico Nº 2.

El 1 de marzo de 2021 D Gabriel Ramírez, una vez finalizada la construcción de su chalet en el municipio de Coslada (Comunidad de Madrid), acude al notario para formalizar escritura pública de declaración de obra, en el que se incluye el acta de finalización de obra que se corresponde con el presupuesto facilitado al Ayuntamiento de Coslada por valor de 300.000€.

Con fecha 15 de septiembre de 2021 la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Comunidad de Madrid al no constarle presentación de autoliquidación alguna, le notifica la propuesta de liquidación provisional y apertura del trámite de alegaciones.

Al no haber podido efectuar la notificación de la liquidación provisional al interesado conforme a la normativa tributaria, la Administración procede a efectuar la misma mediante publicación de anuncios, notificación por comparecencia, en el BOE de 22 de diciembre de 2021.

El 15 de mayo de 2022 se le notifica por la Subdirección General de Recaudación providencia de apremio. Acude a su cuñado, reconocido asesor fiscal, para que le señale que puede hacer ante dicha notificación de la providencia de apremio. Su cuñado le aconseja que realice el pago pertinente y que interponga recurso contra dicha providencia.

Con fecha 19 de mayo de 2022 procede al ingreso total de la deuda pendiente. D Gabriel, después de pagar, decide recurrir la providencia de apremio alegando falta de notificación de la liquidación.

Con fecha 1 de junio de 2022 se le notifica el inicio del procedimiento sancionador finalizando dicho procedimiento en plazo.

SE PIDE:

1- Determinar hecho imponible, base imponible, base liquidable, tipo de gravamen, cuota de la operación, sujeto pasivo, plazos de presentación, que correspondería a la operación realizada el 1 de marzo de 2021.

Nota: uso de la normativa aplicable deberá ser la del devengo correspondiente.

2- ¿Qué procedimientos pueden ser iniciados por parte de la Administración como consecuencia de la no presentación de la autoliquidación?

Además, señale el plazo de duración de dichos procedimientos, formas de finalización de los mismos y consecuencias del incumplimiento del plazo por parte de la Administración en cada uno de ellos.

3- ¿Cuándo se entiende notificada la liquidación provisional conforme a la normativa tributaria? Indique cuales son las actuaciones previas que ha debido realizar la Administración para poder notificar a través del BOE. Indique el plazo de pago de la deuda tributaria abierto con la notificación de la liquidación provisional.

NOTA: señalar fechas concretas.



4- Señale respecto a las actuaciones realizadas por la Subdirección General de Recaudación:

- a) Deuda tributaria que debe ingresar D. Gabriel
- b) Motivos admisibles de oposición contra la providencia de apremio y medios de impugnación. ¿Son admisibles las alegaciones interpuestas por D. Gabriel?
- c) Fecha límite para impugnar dicha providencia.

5- . Razone si se ha cometido o no una infracción tributaria y de qué clase, con indicación, en su caso, del tipo infringido. Indique en su caso, el plazo de la Administración de iniciación y finalización de dicho procedimiento (especifíquelo en el caso concreto).

Cuantifique en su caso la sanción a imponer teniendo en cuenta que el obligado tributario:

- a) Se muestra conforme con la liquidación propuesta
- b) Se muestra disconforme con la liquidación propuesta.
- c) Recursos contra la sanción y sus efectos.

Firmado por HUERTA RODRIGUEZ ANDRES

[Redacted signature area]

Usuarios